

**POLITICA DE CONFLICTO DE INTERES  
POL-COM-EIF-003****REGISTRO DE EDICIONES**

EDICIÓN	FECHA	RAZÓN DEL CAMBIO
00	30/12/2025	Versión inicial

	PREPARADO	REVISADO	APROBADO
<b>NOMBRE</b>	Francisco Lopez Labrador	Victoria Guerrero Fernández Mª Dolores Lasheras López Mª Dolores de la Rosa Cozar	Miembros consejo Administración
<b>CARGO</b>	Compliance Officer	Comité asesor órgano Compliance	Consejo Administración
<b>FECHA Y FIRMA (1)</b>	Fecha: 15/07/2025	Fecha: 9/10/2025	Aprobado por Acta del Consejo de Administración Fecha: 30/12/2025

El contenido de este documento es información interna y confidencial. Queda terminantemente prohibida su copia o distribución a terceros ajenos sin el consentimiento previo, expreso e inequívoco del propietario del documento.

(1) Por motivos de protección de datos de carácter personal esta versión del documento no muestra las firmas

**INDICE**

<b>1. Nuestra política de conflicto de interés .....</b>	<b>3</b>
<b>2. Ámbito de aplicación .....</b>	<b>3</b>
<b>2.1. Ámbito subjetivo .....</b>	<b>3</b>
<b>2.2. Ámbito objetivo .....</b>	<b>3</b>
<b>3. Prevención de los conflictos de interés en GRUPO EES .....</b>	<b>4</b>
<b>3.1. Diligencia simple: Declaración de ausencia de conflicto de interés.....</b>	<b>5</b>
<b>3.2. Diligencia reforzada: Declaración de ausencia de conflicto de interés de personas en posiciones específicas .....</b>	<b>5</b>
<b>3.3. Comunicación de conflicto de interés .....</b>	<b>6</b>
<b>4. Tratamiento del conflicto de interés .....</b>	<b>6</b>
<b>4.1. Comunicación .....</b>	<b>6</b>
<b>4.2. Registro .....</b>	<b>6</b>
<b>4.3. Abstención .....</b>	<b>6</b>
<b>5. Canal de Denuncias .....</b>	<b>8</b>
<b>6. Cumplimiento de la política .....</b>	<b>8</b>
<b>7. Documentos referenciados.....</b>	<b>8</b>
<b>8. Definiciones.....</b>	<b>8</b>
<b>8.1. Alta dirección.....</b>	<b>9</b>
<b>8.2. Conflicto de interés .....</b>	<b>9</b>
<b>8.3. Personas de la organización .....</b>	<b>9</b>
<b>8.4. Compliance Officer.....</b>	<b>9</b>
<b>8.5. Socio de negocio .....</b>	<b>9</b>
<b>8.6. Terceros .....</b>	<b>9</b>

## 1. Nuestra política de conflicto de interés

**EIFFAGE Energía, S.L.U.** y sociedades, filiales o vinculadas adheridas al **SGCP/AS** (en adelante, indistintamente, también como “**GRUPO EES**” o la “Organización”), profundamente convencida de la necesidad de erradicar la corrupción, manifiesta su firme compromiso de actuación bajo los principios de integridad, transparencia, objetividad y cumplimiento, estableciendo los mecanismos necesarios que contribuyan a garantizar un comportamiento íntegro y profesional de todos los miembros de la Organización<sup>1</sup> en el desarrollo de su actividad.

Constatando este compromiso, **GRUPO EES** ha aprobado la presente política de conflicto de interés como herramienta esencial donde se establecen los límites y los procedimientos aplicables para la prevención y control de cualquier situación en la que exista un riesgo de que el interés particular (negocios externos, financieros, familiares, políticos o personales) de una persona vinculada a **GRUPO EES**, según se define en la presente política, pueda interferir en la imparcialidad y en la objetividad propias de su actividad profesional.

## 2. Ámbito de aplicación

### 2.1. Ámbito subjetivo

La presente política es de alcance corporativo y aplicable a todas las personas de la Organización, con independencia de la relación contractual que los una con **GRUPO EES** o del ámbito geográfico donde desarrollen su actividad, sirviendo de guía y referencia de la actuación debida.

**GRUPO EES** promoverá de forma activa entre sus socios de negocio<sup>2</sup>, la adhesión, el cumplimiento y respeto a esta política. Cuando así se establezca de manera expresa, la contratación de éstos se puede condicionar al compromiso de cumplir con la presente política.

### 2.2. Ámbito objetivo

Se considera que concurre un conflicto de interés cuando, cualquier miembro de la Organización que deba tomar una decisión en nombre o por cuenta de **GRUPO EES**, presente o futura, tiene intereses sobre negocios externos, financieros, familiares, políticos o personales, ajenos al **GRUPO EES**, que pueden interferir o influirle a la hora de adoptar una decisión, de manera que pueda verse comprometida su objetividad, transparencia y su compromiso de buena fe y lealtad con respecto a los intereses del **GRUPO EES**.

<sup>1</sup> La definición y alcance del concepto “personas de la organización”, a efectos del presente documento, es la que se contiene en el apartado definiciones.

<sup>2</sup> La definición y alcance del concepto “socios de negocio”, a efectos del presente documento, es la que se contiene en el apartado definiciones.

Se establece una clasificación, en atención a la inminencia de la situación de conflicto, en la toma de una decisión:

**a) Conflicto de interés real**

El conflicto de interés es real cuando la persona tiene un interés particular - según viene definido en esta política - que puede interferir en una determinada decisión profesional en nombre o por cuenta de **GRUPO EES**, y debe tomar efectivamente la decisión o es miembro del órgano que debe tomar la decisión. Es decir, que el conflicto de interés real es un riesgo actual.

**b) Conflicto de interés potencial**

Un conflicto de interés es potencial cuando la persona tiene un interés particular - según viene definido en esta política - que podría influir en su objetividad a la hora de tomar una decisión profesional en un futuro, desde la posición o cargo que ocupa, pero todavía no se encuentra en una situación en que haya de hacerlo.

A modo enunciativo, pero no limitativo, podrían considerarse ejemplos de situaciones de conflicto de interés las siguientes:

- Desarrollar actividades, de forma directa o indirecta, que puedan suponer competencia directa o indirecta para **GRUPO EES**.
- Tener vínculo familiar, personal o financiero con proveedores, clientes o competidores, así como con cualquier otra organización o socio de negocio, vinculado con la actividad de **GRUPO EES**.
- Tener intereses personales, familiares, políticos o financieros en las operaciones o negocios de **GRUPO EES**.
- Utilizar información confidencial de **GRUPO EES** con fines particulares.

### **3. Prevención de los conflictos de interés en GRUPO EES**

La presente política se establece como un medio para prevenir y gestionar los riesgos derivados de un eventual conflicto de interés, debiendo las personas de la Organización actuar en el mejor interés de **GRUPO EES**, sin tener en cuenta sus propios intereses particulares en la toma de cualquier decisión que tomar.

A los efectos de esta política, se equiparán los propios intereses a los de personas vinculadas, entendiéndose como *persona vinculada*:

**▪ Cuando se trate de persona física:**

- a) El cónyuge o las personas con análoga relación de afectividad;

- b) Los ascendientes, descendientes y hermanos de un miembro de la organización o de su cónyuge (o persona con una relación de afectividad análoga)
  - c) Los cónyuges o personas con análoga relación de afectividad, de los ascendientes, de los descendientes y de los hermanos de un miembro de la organización.
- **Cuando se trate de persona jurídica:**
    - a) Aquellas en las que las personas de la organización o persona vinculada al mismo – según viene descrita en el apartado anterior-, por sí misma o por persona interpuesta, tenga al menos un diez por ciento del patrimonio de la Organización o se encuentre en alguna de las situaciones de control establecidas en la ley.
    - b) Aquellas en las que las personas de la organización o persona vinculada al mismo – según viene descrita en el apartado anterior-, por sí misma o por persona interpuesta, ejerzan un cargo de en el CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN o de dirección o reciban algún tipo de remuneración por cualquier motivo.

**GRUPO EES** establecerá el alcance de la obligación de declarar el conflicto de interés teniendo en cuenta el poder de decisión de las personas de la Organización, quedando la Organización facultada para ampliar, según estime, el perímetro de vínculos personales y empresariales que deben ser declarados. Paralelamente, y como medida preventiva, se incorporarán en los procesos de selección y evaluación de personal todas las cuestiones y procedimientos internos que sean necesarios para garantizar el cumplimiento de la presente política.

### 3.1. Diligencia simple: Declaración de ausencia de conflicto de interés

Con carácter general, **GRUPO EES** establece para aquellas personas de nueva incorporación, la obligación de firmar una declaración de ausencia de conflicto de interés específica, en atención al lugar de trabajo y en las circunstancias personales o profesionales del sujeto. La declaración se deberá firmar en EL momento en que se establezca el vínculo con **GRUPO EES**.  
**Anexo 1.**

### 3.2. Diligencia reforzada: Declaración de ausencia de conflicto de interés de personas en posiciones específicas

En aquellos puestos de **GRUPO EES** en el que el poder de decisión y la responsabilidad del cargo así lo aconsejen, se adoptarán medidas de diligencia reforzada.

Sin perjuicio que **GRUPO EES** considere necesario ampliar el ámbito de aplicación de la diligencia reforzada a otros supuestos, se aplicará en todo caso a puestos de delegados hasta Dirección General. En estos casos, el contenido de la presente política se hará extensible a las personas físicas o jurídicas estrechamente vinculadas, según vienen definidas en el presente documento. En estos supuestos, se solicitará la firma de la declaración incorporada como **Anexo 2** a la presente política con carácter anual, durante el primer trimestre de cada año.

### 3.3. Comunicación de conflicto de interés

En relación con las personas de la Organización que ya formen parte de **GRUPO EES**, hayan firmado o no una declaración expresa sobre el conflicto de interés, tienen la obligación genérica de poner en conocimiento de **GRUPO EES** cualquier situación de conflicto real y potencial - según son definidos en este documento - entre sus intereses particulares y los de **GRUPO EES**, que puedan influirle a la hora de tomar una decisión profesional, utilizando los canales y procedimientos recogidos en la presente política.

La comunicación se realizará a través de los canales de comunicación habilitados por **GRUPO EES**, según se describe en la Política del Sistema Interno de Alerta de Irregularidades y en el Procedimiento de este correspondiente a la Organización. Asimismo, cualquier miembro de la Organización debe poner en conocimiento de **GRUPO EES** la designación o toma de posesión de cargo público o político vinculado con el objeto social de la entidad, y que pueda generar un conflicto de interés real o potencial mediante los mismos canales habilitados.

## 4. Tratamiento del conflicto de interés

### 4.1. Comunicación

Toda persona a quien le resulte aplicable la presente política tiene la obligación de comunicar al *Compliance Officer*, utilizando para ello cualquiera de los medios establecidos para comunicarse con éste, cualquier circunstancia que pueda suponer un conflicto de interés real o potencial con los de **GRUPO EES**, tan pronto como surja o tenga conocimiento.

Cualquier consulta o duda, respecto a una posible situación de conflicto de interés, podrá plantearse previamente a tomar cualquier decisión al superior jerárquico o bien directamente al *Compliance Officer*, utilizando para ello cualquiera de los medios establecidos para comunicarse con este último.

### 4.2. Registro

**GRUPO EES**, a través del *Compliance Officer*, mantendrá un registro actualizado de las declaraciones de conflicto de interés firmadas, así como de las comunicaciones recibidas por parte de las personas de la organización, para la identificación y gestión de eficaz de cualquier potencial conflicto de interés futuro (**Anexo 3**).

### 4.3. Abstención

Las personas que se vean afectadas por un conflicto de interés real o potencial lo comunicarán inmediatamente al *Compliance Officer* y deberán abstenerse de intervenir y/o de influir en la toma de decisiones en las que se pueda verse afectada y / o cuestionada su objetividad e

imparcialidad, en tanto en cuanto no sean autorizadas expresamente por parte del *Compliance Officer* en la forma establecida en este documento. En tales casos de deber de abstención, la decisión deberá ser adoptada por el inmediato superior jerárquico, que esté también libre de conflicto de interés.

En el caso de que el conflicto de interés lo tenga algún miembro de la alta dirección, la decisión deberá ser adoptada por el *Compliance Officer* salvo en situaciones de especial complejidad en cuyo caso se elevará al Consejo de Administración.

En todo caso, las personas de la organización deben abstenerse de:

- a) Realizar transacciones con **GRUPO EES**, a menos que se trate de operaciones ordinarias, realizadas en condiciones estándar para los clientes y de escasa relevancia, y previamente informadas y autorizadas por el *Compliance Officer* entendiéndose por tales aquellas donde la información no sea necesaria para expresar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la entidad.
- b) Utilizar el nombre de **GRUPO EES** o invocar su lugar para influir indebidamente en la realización de operaciones privadas.
- c) Hacer uso de los activos sociales, incluida la información confidencial de la compañía, con fines privados o ajenos a las actividades sociales propias de **GRUPO EES**.
- d) Aprovechar con fines privados o ajenos a **GRUPO EES** de las oportunidades de negocio de **GRUPO EES**.
- e) Obtener ventajas, favores o remuneraciones de terceros distintos de **GRUPO EES**, asociadas al ejercicio de su cargo, a menos que se trate de atenciones de mera cortesía, adecuadas a los usos y costumbres sociales.
- f) Desarrollar actividades por cuenta propia o cuenta ajena, directa o indirectamente, que comporten una competencia efectiva, o puedan suponer un conflicto de interés real o potencial, con **GRUPO EES** o que, de cualquier otra manera, le sitúen en un conflicto permanente con los intereses de **GRUPO EES**.

Cuando sea algún miembro del Consejo de Administración el que pudiera encontrarse en una situación de conflicto de interés, deberá ponerse igualmente en conocimiento del Consejo de Administración y del *Compliance Officer* tan pronto como se tenga conocimiento, y deberá abstenerse de participar en dicha toma de decisión apartándose de sus funciones.

**GRUPO EES** podrá dispensar estas prohibiciones en casos singulares y excepcionales, siempre que quede garantizada la objetividad e independencia, y los intereses patrimoniales de **GRUPO EES** no queden afectados.

En todo caso, la dispensa de alguna de las prohibiciones de conflictos de interés recogidas en esta política se presentará por escrito al *Compliance Officer*, quien la someterá a decisión del director general, y siempre con carácter previo a cualquier toma de decisión.

## 5. Canal de Denuncias

Cualquier miembro de la organización que tenga conocimiento de un incumplimiento o riesgo de incumplimiento de la presente política, deberá denunciarlo a través del Canal de Denuncias, siendo dirigidas al responsable del Sistema Interno de Alerta de Irregularidades. Dichas denuncias serán tratadas de conformidad a la normativa interna establecida para el tratamiento y gestión de las denuncias recibidas a través del canal, con respeto absoluto a las garantías de confidencialidad y no represalias al denunciante de buena fe, así como a los derechos del denunciado, en especial el derecho a la presunción de inocencia.

## 6. Cumplimiento de la política

La presente política es de obligado cumplimiento para todas las personas de la organización y socios de negocio, a los cuales les sea la misma de aplicación, la cual forma parte del Sistema de Gestión de *Compliance* penal y Antisoborno de la Organización. El incumplimiento de la presente política podrá ser objeto de sanción disciplinaria.

## 7. Documentos referenciados

- Código de conducta
- POL-COM-EIF-002 Política antisoborno y anticorrupción
- F-POL-COM-EIF-003-01 Adhesión a la Política de Compliance penal y a la Política Antisoborno y declaración de ausencia de conflicto de interés para nuevas incorporaciones
- F-POL-COM-EIF-003-02. Compromiso de cumplimiento y declaración de ausencia de conflicto de interés de personas en posiciones específicas
- F-POL-COM-EIF-003-03. Registro de conflicto de interés.

## 8. Definiciones<sup>3</sup>

A los efectos del presente documento, y para una mejor comprensión de este, se establecen una serie de conceptos que, dada su relevancia, resulta necesario y conveniente contemplar y definir. Ello sin perjuicio de la definición legal que, para cada uno de tales conceptos, establezcan las leyes aplicables a la Organización en cada ámbito de actuación, así como de

<sup>3</sup> Estas definiciones han sido total o parcialmente extraídas de la norma UNE 19601 relativa a Sistemas de Gestión de *Compliance* Penal.

las definiciones que, para idénticos conceptos, se encuentren en otras normas internas propias de **GRUPO EES**.

### 8.1. Alta dirección

Persona o grupo de personas que dirigen y controlan una organización al más alto nivel.

### 8.2. Conflicto de interés

Situación en la que intereses de negocios externos, financieros, familiares, políticos o personales podrían interferir en el juicio de las personas de la organización cuando llevan a cabo sus tareas en la misma.

### 8.3. Personas de la organización

Los integrantes del Consejo de Administración, directivos, empleados, trabajadores o empleados temporales o bajo convenio de colaboración, y voluntarios de una organización y el resto de las personas bajo subordinación jerárquica de cualquiera de los anteriores.

### 8.4. Compliance Officer

órgano unipersonal responsable de la función de *compliance* dentro de **GRUPO EES**. en adelante, también CO.

### 8.5. Socio de negocio

Cualquier parte, salvo las personas de la organización, con quien la organización tiene, o prevé establecer, algún tipo de relación de negocios.

NOTA 1. Los socios de negocio incluyen, pero no están limitados a clientes, *joint ventures*, socios de *joint ventures*, socios de consorcios, contratistas, comisionistas, consultores, subcontratistas, proveedores, vendedores, asesores, agentes, distribuidores, representantes, intermediarios e inversores.

### 8.6. Terceros

Incluye a los socios de negocio y cualquier otra persona y organismo independiente de la Organización.